JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S.
DEMANDADO.	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO:	20001-31-03-003-2021-00101-00
FECHA:	07 DE JUNIO DE 2023

Asunto: Informe Secretarial 15/05/2023.

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a revisar el expediente observando en archivo 06 del expediente digital cargado en el One Drive contestación de la demanda allegada por el apoderado de la parte demandada, la cual cumple con los requisitos de Ley.

Así mismo, se observa que conforme al art. 9 parágrafo del Decreto Ley 2213 del 2022[1], el apoderado de la Compañía de Mundial de Seguros, acredito él envió de la contestación de la demanda, como se puede ver:

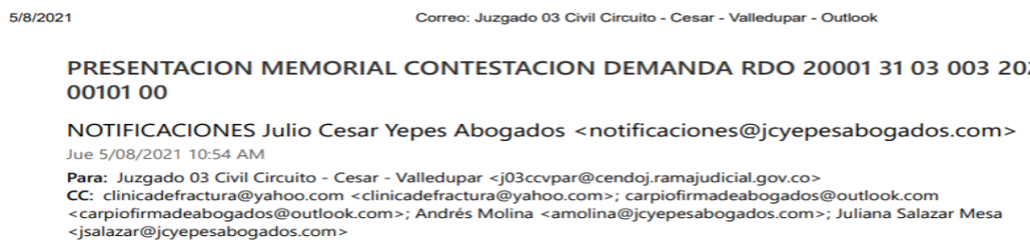

5/8/2021 Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cesar - Valledupar - Outlook

PRESENTACION MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA RDO 20001 31 03 003 2021 00101 00

NOTIFICACIONES Julio Cesar Yepes Abogados <notificaciones@jcyepesabogados.com>
Jue 5/08/2021 10:54 AM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: clinicadefractura@yahoo.com <clinicadefractura@yahoo.com>; carpiofirmadeabogados@outlook.com <carpiofirmadeabogados@outlook.com>; Andrés Molina <amolina@jcyepesabogados.com>; Juliana Salazar Mesa <jsalazar@jcyepesabogados.com>

De lo anterior, se observa que el apoderado de la parte demandante, descorrió las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, como se puede observar en archivo N° 12 del expediente digital.

En consecuencia, El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para la audiencia que trata el art. 372 del C.G.P., para el dia 2 de agosto de 2023 a las 9.00 a.m.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la audiencia que trata el art. 373 del C.G.P., para el dia 9 de agosto de 2023 a las 2.30 p.m

TERCERO: El link de acceso público será enviado al correo electrónico a cada una de las partes intervinientes y sus apoderados judiciales, en un término no inferior a cinco (5) días antes de la realización de la audiencia, por secretaria. Se

---

[1] *"(...) PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito deI cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión ce la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

requiere a las partes del proceso y en especial a sus apoderados para que se sirvan cumplir con los deberes que sobre estos recaen y que se encuentran determinados en el artículo 78 del estatuto procesal general, en especial el establecido en el numeral 8° del precitado artículo.

Por secretaria envíese el link del expediente a las partes y sus apoderados.

CUARTO: Reconocer Personería para actuar Julio Cesar Yepes Restrepo como apoderado de la parte demandada en los términos y facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

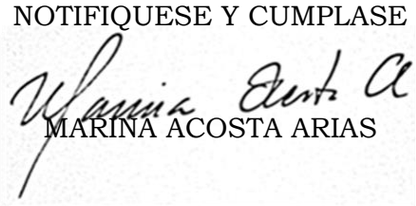

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2020-00105-00
MAFER

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No.030 Hoy 08 DE JUNIO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria